

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **067** DE 2016
(**04 MAY 2016**)

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., según radicado No. 20153050114802 del 2015/12/23, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor FABIÁN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB610	BUS	469HM2U1058813	1998	INTERNACIONAL

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1,2,3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado al propietario del vehículo, mediante el radicado 20163050000681 de 12/01/2016, en correo certificado, el cual fue rechazado por causal “Dirección errada”, por lo que se procedió a publicar aviso en la pagina del Ministerio.

Que el señor FABIÁN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., mediante radicado No. 20153050114802 del 2015/12/23, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.

174 de 2001, solicitó la desvinculación del vehículo identificado con las características antes indicadas, propiedad del señor FABIÁN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., y el propietario del vehículo de placas TRB610, tenía una vigencia de 03 meses prorrogables, el cual comenzó a regir el día 05 de septiembre de 2012.

Según el acervo probatorio y lo informado, el contrato se encuentra terminado, cumpliendo con el debido proceso.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por las partes, es la empresa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir el propietario con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que las causales invocadas por la empresa no fueron desvirtuadas por el propietario, toda vez, que no presentó descargos.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

El decreto 174 en su Artículo 41, el cual regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, exige inexorablemente que el contrato de vinculación se encuentre vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa mediante el acervo probatorio allegado con la solicitud, demostró, que dio por terminado en debida forma el contrato, tal como se indicó en las consideraciones del despacho.

CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4, del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas TRB610 afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, no fueron desvirtuadas por el propietario, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos, es procedente acceder a lo solicitado por parte de la empresa.

Así las cosas, es pertinente para éste Despacho autorizar la desvinculación del vehículo de placas TRB610.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la empresa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TRB610	BUS	469IIM2U1058813	1998	INTERNACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S., al propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor FABIÁN DE JESÚS GUIRAL ACEVEDO.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado CAN entre carreras 57 y 59 Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAY 2016

LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ
Director Territorial Antioquia – Chocó

Proyectó: JFCM
Revisó: GEUA